



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

ASISTENTES:

CONCEJALES:

D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D^a. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las nueve horas del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis; **bajo la Presidencia del Sr. Segundo Teniente de Alcalde, D. Javier Mateo Álvarez de Toledo**, ante las ausencias de los titulares de la Alcaldía y la Vicealcaldía motivadas por el cumplimiento de otras obligaciones propias de sus cargos, se reunieron los Sres. arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Sr. Concejal-Secretario, D. José Pablo Sabrido Fernández, y por el Sr. Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar sesión extraordinaria (en sustitución de la ordinaria) del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: La Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Milagros Tolón Jaime; el Sr. Vicealcalde, D. José María González Cabezas; y las Concejales D^a. Eva Jiménez Rodríguez y D^a Noelia de la Cruz Chozas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de ordinaria el día 21 de diciembre de 2016 –que se ha distribuido con la convocatoria- es aprobado por unanimidad de los Sres. asistentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA

2º.- APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE GASTO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES “MARÍA DE PADILLA”.-

Documentación que integra el expediente:

- Memoria justificativa y detallada de los gastos realizados.
- Informe emitido por la Jefa de Sección de Servicios Sociales en relación a la justificación de la subvención nominativa otorgada a la Asociación de Mujeres “MARÍA DE PADILLA”, por importe de 6.000 euros; mediante la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración (aprobado en fecha 21 de septiembre de 2016).
- Propuesta económica en fase “O” formulada por la Unidad Gestora de Servicios Sociales, con el visto bueno de la Concejal Delegada de Igualdad.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 5.039).

Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

1. Aprobar la justificación presentada por la Asociación de Mujeres “MARÍA DE PADILLA”, dado que al no tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no existen terceros que pudieran verse perjudicados; y que las modificaciones producidas no alteran esencialmente la naturaleza y los objetivos de la subvención.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2. Reconocer la obligación de pago a dicha Asociación de la cantidad de 3.000 euros, correspondiente al 50% restante; una vez justificado el 100% de la subvención concedida al amparo del Convenio citado.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

3º.- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES ADSCRITOS A LOS PROGRAMAS: “CENTRO MUNICIPAL DE LA MUJER” Y “CASA DE ACOGIDA”.-

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 30 de diciembre de 2015, acordó autorizar las prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2016 de los contratos temporales por obra o servicio determinado de los trabajadores: D^a Paula Baeza Gómez, D^a. Miriam Gutiérrez Marinas, D^a. Esmeralda Rojas Martín, D^a. María Isabel Sánchez García-Muro, D. Gonzalo Muñoz Díaz, D^a. Mercedes Álvarez del Pozo y D^a. Susana Prieto Barbero; adscritos a los Programas municipales “CENTRO MUNICIPAL DE LA MUJER”, los cinco primeros y “CASA DE ACOGIDA” los dos restantes; en el marco de la Resolución anual de convocatoria de subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su cofinanciación y de los correspondientes convenios formalizados a estos efectos con el Instituto de la Mujer de la JCCLM.

Con fecha 15 de noviembre de 2016, y en el marco de la Resolución de 4/11/2016 del Instituto de la Mujer de la JCCLM (DOCM, nº 219, de 10 de noviembre) por la que se convocan subvenciones para la gestión del funcionamiento de Centros de la Mujer y Casas de Acogida para 2017, la Concejalía de Igualdad propuso mantener para el ejercicio 2017 las contrataciones de los trabajadores adscritos a los Programas; prorrogando nuevamente sus contratos temporales hasta el 31 de diciembre de 2017, ante la previsión más que probable de que, finalmente y como ha venido sucediendo en las cinco anualidades anteriores, se formalice un nuevo acuerdo de cofinanciación entre el Ayuntamiento y el Instituto de la Mujer para el referido ejercicio.

Tramitado el expediente administrativo por la Concejalía de Régimen Interior, con fecha 9 de diciembre de 2016 se formulan por la Intervención General Municipal reparos suspensivos a los expedientes de fiscalización nº 4540 y 4541 para la prórroga de los contratos temporales de los trabajadores adscritos a los Programas citados. Sobre estos reparos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 12 y 13 del Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento; con fecha 19 de diciembre de 2016, la



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Secretaría General de Gobierno formula discrepancias a los reparos de la Intervención General, en las que se concluye que la prórroga para la anualidad 2017 de los contratos temporales del personal adscrito a los Programas afectados, no sólo es ajustada a derecho, sino que es la forma más eficiente de gestionar los servicios sociales objeto de los mismos, en el marco de temporalidad y de atribución indirecta de la competencia diseñado por la JCCLM en su calidad de Administración competente para su prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3,c) de la LBRL.

En base a dicho informe de discrepancias, la Alcaldía-Presidentencia dicta Decreto nº 06701 de fecha 30 de diciembre de 2016, por el que en virtud de lo dispuesto en el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, resuelve la discrepancia y levanta el reparo suspensivo de la Intervención General Municipal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017 de los contratos temporales por obra o servicio de los trabajadores adscritos a los Programas “CENTRO MUNICIPAL DE LA MUJER” y “CASA DE ACOGIDA”: D^a Paula Baeza Gómez, D^a. Miriam Gutiérrez Marinas, D^a. Esmeralda Rojas Martín, D^a. María Isabel Sánchez García-Muro, D. Gonzalo Muñoz Díaz, D^a. Mercedes Álvarez del Pozo y D^a. Susana Prieto Barbero.

SEGUNDO.- Condicionar la ejecutividad de la prórroga a la concesión por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la subvención necesaria para atender a la financiación de los Programas para la anualidad 2017.

4º.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA 2017.-

La Ordenanza número 15 de Gestión, Recaudación e Inspección -en su artículo 39-, establece que el Ayuntamiento deberá aprobar los plazos de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva; mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El artículo 51 de la citada Ordenanza número 15, permite que (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local) se conceda el fraccionamiento sin intereses, ofertado con carácter general a todos sus contribuyentes, de las deudas de vencimiento periódico que se determinen.

Así se oferta el fraccionamiento sin intereses en tres plazos del IBI y de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. La condición para obtenerlos es la domiciliación de los plazos, y las fechas de cargo en cuenta para el IBI son: 1 de junio, el 1 de septiembre y el treinta y 1 de octubre. Para la tasa son: el 30 de junio, el 1 de septiembre y el 31 de octubre.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El artículo 24 de la Ordenanza Fiscal mencionada permite que las deudas en que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imponibles; puedan ser objeto de padrón o matrícula. Esta situación se ha producido con algunas tasas por ocupación de dominio público que han sido objeto de liquidación por primera vez en el año 2009, y que van a ser gestionadas a través del sistema de padrón.

En este ejercicio entra en vigor el Plan Personalizado de Pagos que permite una gran flexibilidad en el pago de los tributos, de manera que un contribuyente puede pagar hasta en un máximo de 10 meses, sin intereses, los tributos de vencimiento periódico que elija.

Los calendarios tributarios vienen manteniendo la misma estructura desde el ejercicio 2001. Desde la Tesorería se valora como muy importante seguir manteniendo las fechas de los periodos voluntarios de cobro y de cargo en cuenta de las domiciliaciones, aunque este año se propone una modificación sustancial: Cambiar el periodo voluntario del IVTM a los meses de marzo y abril, con el cargo en cuenta el día 3 de abril.

La razón de este cambio se debe:

1. A los problemas que todos los años se repiten con el fichero de intercambio de información con la Dirección General de Tráfico del mes de diciembre. Se saca el padrón sin la información de los cambios acaecidos en diciembre por los retrasos sistemáticos en el envío de esta información, lo que genera numerosas reclamaciones. Al retrasar la salida del padrón, damos un tiempo a la DGT para que envíe el fichero en un plazo realista.
2. El Ayuntamiento ha venido teniendo problemas de liquidez en el primer cuatrimestre del año, lo que aconsejaba adelantar el cobro del padrón del impuesto de vehículos. Esta situación ha quedado superada, por lo que el Ayuntamiento de Toledo se puede permitir retrasar la puesta al cobro del impuesto.

De conformidad con la propuesta que, en consecuencia con lo expuesto, formula la Tesorería Municipal; y a los efectos indicados, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar el siguiente **calendario tributario para el 2017:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2017

En los periodos señalados pueden pagarse los tributos en www.toledoserviciotributarios.es así como en CAIXABANK y demás entidades colaboradoras del Ayuntamiento.

También puede acogerse al Plan Personalizado de Pagos.

	INICIO PERIODO	FINAL PERIODO	FECHA CARGO EN CUENTA		
IVTM	01.03.2017	02.05.2017	03.04.2017		
IBI URBANA	01.05.2017	30.06.2017	01.06.2017	01.09.2017	31.10.2017
TASA RESIDUOS	01.06.2017	31.07.2017	30.06.2017	01.09.2017	31.10.2017
IAE IBI RÚSTICA VADOS RESERVA TAXIS	01.09.2017	31.10.2017	02.10.2017		
TASA VELADORES			15.09.2017		

5º.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES POSTALES” E INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.-

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Con fecha 27-11-2014 se formaliza con “LA CÁMARA ONUBENSE, S.L.” el contrato referenciado, con plazo de duración de un (1) año; con posibilidad de prórroga por otro más.
- Con fecha 29-04-2015 se adopta por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerdo de suspensión del contrato antes citado, que resulta convalidado por el referido Órgano corporativo en sesión de 15-07-2015.
- **Con fecha 1 de diciembre de 2016, por la Concejalía Delegada de Hacienda se dicta Resolución nº 5976** (a la vista del informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General de Gobierno de 13 de octubre anterior y el consiguiente dictamen de la Junta de Contratación en sesión ordinaria de 10 de noviembre siguiente), **sobre inicio de expediente de resolución del contrato citado.**
- En el expediente figura trámite de audiencia al contratista, que finalizó el 19 de diciembre en curso.
- **Transcurrido el expresado plazo, el contratista presenta alegaciones el 21 de diciembre.**
- **En fecha 22 de diciembre de 2016 la Tesorera emite informe en el que concluye:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Las alegaciones son extemporáneas.**
 - **La Tesorería se ratifica en su informe de inicio del expediente; proponiendo la resolución del contrato y la ejecución de la garantía.**
- Fiscalización de la Intervención General Municipal (con observaciones) bajo el nº 5.040.

Por cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver definitivamente el contrato relativo a la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES POSTALES” suscrito con “LA CÁMARA ONUBENSE, S.L.”.

SEGUNDO.- La incautación de la garantía definitiva depositada hasta la cantidad de 5.703,73 euros; por los daños derivados del incumplimiento generalizado del contrato.

6º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACION DE “PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES Y NOTIFICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO”.-

ÚLTIMO TRÁMITE: Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 30 de noviembre de 2016 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Contratación en fecha 22 de diciembre en curso, se trata el presente asunto bajo el punto 4 del Orden del Día (“**EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA FASE DE CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y NOTIFICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO”**”). Se comprueba la documentación presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta; por lo que la Junta de Contratación acuerda remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo propuesta de adjudicación.

En cumplimiento de lo anterior, la Unidad Gestora de Tesorería Municipal, con el visto bueno de la Concejalía del Área, formula propuesta económica en fase “D”, por importe de 325.649,41 €; en orden a la adjudicación del presente contrato a favor de “SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.”. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo el nº 5.041, si bien realiza observaciones en cuanto a la ejecutividad del gasto, dado el carácter anticipado del expediente.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el contrato relativo a “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y NOTIFICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**”, en los siguientes términos:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Adjudicatario/a:** SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.
- **Precio de Adjudicación:**
 - Importe neto: 299.516,29.- euros.
 - IVA: 26.133,12.- euros.
 - Importe total: 325.649,41.- euros.
- **Duración del contrato:** UN (1) AÑO.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

7º.- PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN A RECURSOS DE REPOSICIÓN (2).-

7.1) RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR “INSIGNIA UNIFORMES, S.L.” CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO NÚM. 22 DE 30-11-2016.- El Sr. Secretario General de Gobierno emite informe que se eleva a este órgano de contratación, y que tiene por objeto el análisis del recurso referenciado en el epígrafe; con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO.- Por el recurrente se impugna el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo por el que se declara “**Desierto**” el procedimiento abierto convocado para el “SUMINISTRO DE 71 CHALECOS POLICIALES” *por considerar que ninguno de los licitadores cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas y de cláusulas administrativas particulares*; basado en considerar que el órgano de contratación no puede declarar desierto una contratación cuando alguno de los licitadores cumple lo exigido en los Pliegos reguladores; aportando al efecto certificados de la prenda ofertada e interesando expresamente se acuerde la admisión de su oferta.

SEGUNDO.- Sobre las alegaciones formuladas, emite informe la Policía Local (Unidad Gestora proponente de la contratación) en los siguientes términos:

“1.- El certificado que presenta de UNITED STATES TEST LABORATORY sólo acredita la protección contra el impacto de una bala y no la protección contra el cuchillo o el punzón.

2.- El escrito en el que se pone de manifiesto que el chaleco ofrece una penetración máxima de 20 milímetros, para una energía de 24 julios, es un escrito interno de la propia empresa en la que, además, afirma que las pruebas se han hecho conforme a los procedimientos de la Norma NIJ 0115.00. Sin embargo, la documentación que presenta Insignia Uniformes S.L. es conforme a la Norma NIJ Standard 0101.04. Además, este escrito, presentado en el recurso, no es el mismo que consta en la documentación de la oferta.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Examinado el procedimiento, se observa que la oferta formulada por INSIGNIA UNIFORMES, S.L. resulta inaceptable en función del informe de la Policía Local antes meritado. En consecuencia proceden las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Queda constatado en el expediente el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas de la prenda ofertada (chaleco policial) por la empresa INSIGNIA UNIFORMES, S.L.

SEGUNDO.- En consecuencia, resulta ajustado a derecho el acuerdo recurrido referenciado en el epígrafe.

Por todo ello, y en su virtud, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente acuerdo:**

ÚNICO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por “INSIGNIA UNIFORMES, S.L.” contra la resolución núm. 22 de este Órgano corporativo de 30-11-2016.

7.2) RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ÁNGEL JOSÉ CERVANTES MARTÍN CONTRA LOS PLIEGOS REGULADORES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO JURÍDICO.- La Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación (en virtud de Resolución nº 251 de 28 de enero de 2016) emite informe cuyo objeto es el análisis del recurso referenciado en el epígrafe, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

ÚNICO.- Por el recurrente se plantean las siguientes cuestiones:

- Impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno de 4 y 9 de septiembre de 2016 por los que se aprueba la convocatoria del procedimiento referenciado.
- Determina la legitimación que le asiste.
- Alega nulidad de determinadas cláusulas.

- Interesa:
 - o Anulación de la cláusula G) del Cuadro de Características del PCAP.
 - o Suspensión del procedimiento en trámite, mediante “primer otrosí”, en atención a los intereses públicos y privados concurrentes.

En base a lo anterior, se procede al análisis del petitum formulado:

1.- Impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno de 4 y 9 de septiembre de 2016 por los que se aprueba la convocatoria del procedimiento referenciado:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El recurrente alega la procedencia del recurso respecto de los pliegos por tratarse de un acto de trámite cualificado, invocando para ello la aplicación del artículo 112.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), e interesando la anulación de la cláusula G) y, más concretamente, la parte referida a la solvencia técnica-profesional del PCAP, así como la suspensión del procedimiento; atendiendo a la concurrencia de perjuicios de imposible o difícil reparación, y a la existencia de causas de nulidad de pleno derecho de las previstas en el artículo 47.1 en relación con el 117.2 de la LPACAP.

En consecuencia, el primer asunto objeto de debate es determinar si el acto objeto del recurso –cualificado por el recurrente como acto administrativo cualificado- es un acto administrativo susceptible de impugnación en vía de recurso administrativo en los términos planteados por el recurrente. Y ello, considerando que el procedimiento recurrido es el referido en el epígrafe a pesar de que el recurrente lo identifique como procedimiento negociado; es decir, presuponiendo que se refiere al procedimiento abierto ahora en licitación. En relación con esta cuestión debe advertirse que, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 del R.D. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los pliegos de cláusulas sólo pueden ser impugnables en sí mismos cuando se trate de contratos cualificados como sujetos a regulación armonizada (SARA); calificación jurídica que no concurre en este caso.

2.- Determina la legitimación que le asiste:

Sin perjuicio de lo argumentado en el punto anterior sobre la ausencia de objeto del recurso y sus efectos sobre el resto de las alegaciones contenidas en el mismo, y de cara a una fundamentación más completa de la inadmisión del recurso; resulta conveniente pronunciarse sobre la alegación referida a la legitimación del recurrente para su interposición.

El recurrente defiende su legitimación sobre la circunstancia de que ha recurrido en otros procedimientos licitatorios aperturados por el Ayuntamiento con este mismo objeto en ejercicios anteriores; en concreto, en los ejercicios 2013 y 2015. Más específicamente, y según los antecedentes obrantes en el Servicio de Contratación y Patrimonio, a los siguientes:

- Expediente de licitación de 2013. El recurrente señala que el despacho de abogados al que representa (PROGESTUR CONSULTING, S.L.U.) fue excluido del procedimiento, viéndose obligado a recurrir en la vía contencioso-administrativa. Sin embargo, obvia que en el proceso citado se dictó sentencia desestimatoria de las pretensiones de la Sociedad recurrente.
- Expediente de licitación de 2015: en el acuerdo de 8/4/2015 la Junta de Gobierno resolvió únicamente el recurso interpuesto por “Progestur Consulting, S.L.U.”, sin entrar a pronunciarse sobre el formulado por el demandante a título personal, en los siguientes términos: **“PRIMERO:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Admitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil PROGESTUR CONSULTING, S.L.U. (...). Concluyéndose finalmente, en la no participación del demandante en el procedimiento de licitación.

No obstante, lo cierto es que al día 14 de diciembre de 2016 -plazo de presentación de las ofertas- el recurrente no ha presentado oferta alguna en el procedimiento referenciado. En estas circunstancias, y dado que no existe la acción pública en materia de contratación, la conclusión a la que debe llegarse en torno a esta cuestión es que el recurrente no reúne la condición de interesado conforme a lo previsto a estos efectos en el artículo 4 de la LPACAP y, en consecuencia, carece de legitimación activa. Para mayor abundamiento en el sustento de esta conclusión, baste con citar la **Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2005**, en la que se interpreta el concepto de legitimación en materia contractual pública, señalando a tal efecto que: *"Tratándose de contratos administrativos, el interés legítimo viene determinado en general por la participación en la licitación (SS. 7-3-2001 citada por la de 4-6-2001), por cuanto quienes quedan ajenos a la misma, en principio, no resultan afectados en sus derechos e intereses"*. Constituye pacífica doctrina jurisprudencial que quienes no participan en un procedimiento de licitación carecen de interés legítimo para impugnarlo. Y es, por tanto, evidente que D. Ángel Cervantes Martín -recurrente en su propio nombre y derecho- carece de interés en el procedimiento de contratación que ahora impugna porque no ha participado en el mismo; sin que a estos efectos tenga relevancia alguna la existencia de otros procedimientos judiciales en los que el ahora recurrente actuó en nombre y representación de PROGESTUR CONSULTING, S.L.U.

A mayor abundamiento en lo antes expuesto, cabe citar:

- **Sentencia del Tribunal Supremo de 7 diciembre 2004. RJ 2005\581:**
"Y procede rechazar tal motivo de casación.

Pues aun cuando es cierto, que conforme a doctrina reiterada, que el propio recurrente cita, es suficiente la existencia de un interés legítimo para estar legitimado a los efectos de interponer un recurso Contencioso-Administrativo, no hay que olvidar que en el caso de autos, se trataba de impugnar un acuerdo resolutorio de un concurso, por parte de personas que no habían participado en el mismo, y por tanto a la regla general de que sólo pueden estar legitimados los que participan en el concurso,...

- **Sentencia núm. 129/1998, de 9 febrero (RJCA 1998\660), del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña:**

"Desde tal perspectiva es claro que los actores no son titulares de interés legítimo alguno en su impugnación de aquel acuerdo municipal de fecha 25 de febrero de 1983, de adjudicación de un concurso en el cual no habían participado como licitadores, ni tan siquiera ser titulares de empresa dedicada a contratas y construcciones."



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.- Alega nulidad de determinadas cláusulas:

El recurrente alega como argumento sustancial de su recurso la nulidad de pleno derecho de determinadas cláusulas del pliego de prescripciones por considerar que vulneran los principios de libre concurrencia e igualdad, y lo dirige concretamente a los umbrales exigidos en la cláusula G) del pliego para la solvencia técnico-profesional.

No obstante lo dicho en los apartados 1 y 2 en relación con la falta de objeto del recurso y de la legitimación para interponerlo, se considera conveniente entrar en el fondo del asunto para rebatir sucintamente las causas de nulidad alegadas. El recurrente sustancia la nulidad en la vulneración de los principios de concurrencia e igualdad, alegando para ello la modificación....*restrictiva, abusiva y leonina*....de los umbrales de exigencia de la solvencia técnico-profesional en relación con la exigida en la licitación del año 2015; concretamente, por incrementar el número mínimo exigido de procedimientos (pletos)/año de 20 a 50, suprimir la alternativa de una media de 30 contratos/año en los últimos cinco, y reducir el tiempo de exigencia de 5 a tres años. Sin embargo, obvia el recurrente referencia alguna a la desaparición en el Pliego objeto de recurso de los dos umbrales de exigencia alegados en el presentado por PROGESTUR CONSULTING,S.L.U como causa esencial de nulidad en el procedimiento de licitación de 2015, concretamente: a) la exigencia de haber desarrollado los procedimientos mínimos exigidos en municipios con una población superior a 30.000 habitantes, lo que constreñía el ámbito territorial de la prestación en la provincia de Toledo a los Ayuntamientos de Talavera de la Reina y Toledo,*hasta el punto de eliminar cualquier tipo de competencia...* con el despacho adjudicatario del servicio y ...*vulnerar el principio de igualdad al imposibilitar la presentación de aspirantes...*; y b) el paso de un número mínimo de *pleitos/año* a la exigencia de una media de 30 *contratos/año de servicios jurídicos* en Ayuntamientos de municipios con un arco poblacional entre 10.000 y 30.000 habitantes, como alternativa a la anterior, lo que derivaba en que..... *el criterio exigido resulta, sino de imposible cumplimiento, al menos de dudosa coherencia con la práctica administrativa de las poblaciones indicadas en el pliego.....* dado que, en ellos.....*la práctica general no es que para cada una de las intervenciones jurídicas que se puedan llevar a cabo se realice un contrato, sino que principalmente la Administración Local habrá formalizado un único contrato de asesoría jurídica y dentro de él se integren todos los servicios.....*y termina concluyendo que con tal exigencia el Ayuntamiento cierra la competencia y el libre acceso a la contratación de forma desproporcionada al incluir una variante en la que *ya no se trata de pleitos como en el primer apartado, realizados para Ayuntamientos de municipios de 10.000 a 30.000 habitantes (sólo para un puñado de Ayuntamientos, de la que se desprenda una media de treinta (30) contratos/año en los últimos 5 años. Vamos, que hay que buscar un despacho que haya emitido más de 150 informes o dictámenes-que no pleitos- en otros tantos Ayuntamientos...*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Pues bien, resulta cuando menos sorprendente que, marginando cualquier referencia a la evidentes mejoras –según sus propias apreciaciones en el recurso de 2015- en los umbrales de exigencia para la solvencia técnico profesional, el recurrente considere, no obstante, los nuevos parámetros de solvencia como una causa de nulidad de pleno derecho sólo y exclusivamente por la circunstancia de que el número de pleitos/año exigido aumenta de 20 a 50/año; manteniendo, además, el periodo global de cinco años para su cómputo. En una lógica de razonabilidad y proporcionalidad no puede calificarse como desproporcionada la exigencia de 50 pleitos/año, durante un mínimo de tres y en un periodo acumulable de cinco, para un Ayuntamiento que, como el de Toledo, supera ampliamente estas magnitudes. No hay desproporción alguna en exigir a un licitador una implantación mínima de esta magnitud en el global de todos los Ayuntamientos, con independencia de la población del Municipio de que se trate. Ni, en consecuencia, vulneración alguna de los principios de concurrencia e igualdad, tal y como se ha acreditado, finalmente, con la presentación de 4 ofertas al procedimiento de licitación. Cuestión diferente es que el recurrente pretenda un pliego de condiciones a medida de sus requerimientos, pretensión más que razonable desde un punto de vista particular, pero no del interés público.

4.- Interesa suspensión del procedimiento en trámite:

El recurrente solicita también la suspensión del procedimiento en base a lo dispuesto en los artículos 117.2 y 47.1, apartados a), e) y g) de la LPACAP, e invoca para ello “...la más que posible causación de daños y perjuicios a las partes interesadas en el mismo”. Y ello, obviando lo dicho sobre la legitimación en el apartado 2 de este informe, y partiendo de que la pluralidad del término “partes interesadas” conduce al actor a interesar la suspensión en defensa de otros interesados, ejercitando la acción pública.

En relación con esta cuestión nos limitaremos a reseñar que, analizados los motivos alegados por el recurrente para solicitar la suspensión, no se observa razón alguna por la que pueda considerarse acreditada la existencia de perjuicios de difícil o imposible reparación. Efectivamente, el recurrente se limita en su recurso a invocar una justificación genérica e indeterminada en virtud de la cual entiende acreditada suficientemente la existencia de una causa de nulidad de pleno derecho de las previstas en el artículo 47 de la LPACAP, sin que sea posible vislumbrar cuál pueda ser el perjuicio concreto de imposible o difícil reparación, máxime para quien no ha participado en un proceso de licitación al que se han presentado un total de cuatro ofertas. Todo ello, en el marco de la doctrina general sentada a estos efectos por la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2014, que dice: “La decisión sobre la procedencia de la medida cautelar comporta un alto grado de ponderación conjunta de criterios por parte del Tribunal que, según nuestra jurisprudencia, puede resumirse en los siguientes puntos”:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

a) **Necesidad de justificación o prueba**, aun incompleta o por indicios de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar. Como señala un ATS de 3 de junio de 1997: “la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado (o la vigencia de la disposición impugnada) le pueda ocasionar perjuicios, ni menos que éstos sean de difícil o imposible reparación”, el interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica.

b) **Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto**. Las medidas cautelares tienen como finalidad que no resulten irreparables las consecuencias derivadas de la duración del proceso. De modo que la adopción de tales medidas no puede confundirse con un enjuiciamiento sobre el fondo del proceso. Como señala la STC 148/1993 “el incidente cautelar entraña un juicio de cognición limitada en el que el órgano judicial no debe pronunciarse sobre las cuestiones que corresponde resolver en el proceso principal” (Cfr. ATS de 20 de mayo de 1993).

c) El “**periculum in mora**”, constituye el primer criterio a considerar para la adopción de la medida cautelar. Si bien, ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso no se agota, en la fórmula clásica de la irreparabilidad del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios; siempre que se advierta que, de modo inmediato, puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso. Si bien se debe tener en cuenta que la finalidad asegurable a través de las medidas cautelares es la finalidad legítima que se deriva de la pretensión formulada ante los Tribunales.

d) El **criterio de ponderación de los intereses concurrentes** es complementario del de la pérdida de la finalidad legítima del recurso y ha sido destacado frecuentemente por la jurisprudencia: “al juzgar sobre la procedencia [de la suspensión] se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar la suspensión, con mayor o menor amplitud, según el grado en que el interés público esté en juego”. Por consiguiente, en la pieza de medidas cautelares deben ponderarse las circunstancias que concurren en cada caso y los intereses en juego, tanto los públicos como los particulares en forma circunstanciada. Como reitera hasta la saciedad la jurisprudencia “cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, sólo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto” (ATS 3 de junio de 1997, entre otros muchos).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

e) La **apariencia de buen derecho (“fumus bonis iuris”)** supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares. Dicha doctrina permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar.”

Añade la Sala que “la LJCA no hace expresa referencia al criterio del “fumus bonis iuris”, cuya aplicación queda confiada a la jurisprudencia y al efecto reflejo de la LEC 1/2000 que sí alude en su artículo 728 a este criterio. No obstante, debe tenerse en cuenta que la más reciente jurisprudencia hace una aplicación mucho más matizada de la doctrina de la apariencia del buen derecho, utilizándola en determinados supuestos (de nulidad de pleno derecho, siempre que sea manifiesta, ATS 14 de abril de 1997, de actos dictados en cumplimiento o ejecución de una disposición general declarada nula, de existencia de una sentencia que anula el acto en una instancia anterior aunque no sea firme; y de existencia de un criterio reiterado de la jurisprudencia frente al que la Administración opone una resistencia contumaz) “...pero advirtiendo, al mismo tiempo, de los riesgos de esa doctrina al señalar que “.....de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a la efectiva tutela judicial se vulnerara otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito.”

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El acto administrativo recurrido no es susceptible de recurso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo. 40.2 del R.D. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- El recurso no resulta interpuesto por persona legitimada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El recurso formulado no contempla los requisitos legales exigidos para la admisión de suspensión del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.4 de la LPACAP.

Por cuanto queda expuesto, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

1º.- Inadmitir el recurso de reposición referenciado en el epígrafe en base a la argumentación jurídico-administrativa que antecede.

2º.- Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento por las razones antes expuestas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

8º.- CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA PLAZA DE GARAJE VACANTE Nº 122 -TIPO A- EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL UBICADO EN LA PLAZA DE FILIPINAS.-

DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES:

- Encomienda de gestión relativa a la comercialización de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento sito en la plaza de Filipinas, propiedad del Ayuntamiento, efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. (EMSVT), por sendos Acuerdos de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fechas de 23.05.2013 y 24.07.2013. (BOP Toledo nº 170, de fecha 27.07.2013 y nº 176 de fecha 03.08.2013, respectivamente).
- Acuerdo de JGCT Nº 3º, de fecha 25.09.2013, sobre aprobación del “Pliego de Condiciones y convocatoria de licitación mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN POR 5 AÑOS, DE PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS VACANTES EN EL APARCAMIENTO SITO EN LA PLAZA DE FILIPINAS”, con delegación de facultades a favor del Gerente de la EMSV de Toledo, S.A., según se contempla en el Acuerdo Nº 7 de ese Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013.
- Acuerdo de JGCT Nº 13.Bis.2), de fecha 13.11.2013, sobre aprobación de la modificación no sustancial del Pliego de Condiciones.
- **FECHA ANUNCIO LICITACIÓN (Pliego de Condiciones publicado en Perfil de Contratante de la EMSV Toledo):** 19.11.2013.
- **FIN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 25.05.2017.
- Relación de ofertas presentadas: **proposición presentada por D^a. Ruth Conejero Mayoral, en fecha 22.11.2016 (Rgtr. nº 1.118), para la plaza de garaje nº 122 –Tipo A-.**
- Acta de la Mesa de Contratación de fecha 29.11.2016, relativa al examen de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, así como las ofertas económicas presentadas por licitadores interesados en el procedimiento.
- Resolución del Gerente de Infraestructuras de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., de fecha 01.12.2016, en orden a la clasificación de la proposición formulada por **D^a. Ruth Conejero Mayoral**, y requerimiento de documentación preceptiva:
 - Justificante bancario del Ingreso de la garantía definitiva, por importe de 108,90 €.
- Diligencia de presentación de la documentación requerida, de fecha 03.12.2016.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En función de todo lo anteriormente expuesto, y en el marco de la encomienda efectuada a favor de esta Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos; por la Gerencia de la EMSV de Toledo, S.A. –con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área-, se formula propuesta de adjudicación de la plaza de garaje de que se trata.

- Informe jurídico favorable suscrito por la Jefa del Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 21 de diciembre de 2016.

En función de todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el contrato de la cesión de uso de la plaza de garaje de que se deja hecha referencia; en los siguientes términos:

- **Adjudicataria: D^a. Ruth Conejero Mayoral.**
- **Objeto del contrato:** Cesión de uso, en régimen de concesión administrativa, de la **plaza de garaje vacante nº 122 -Tipo A-** en el Aparcamiento Municipal ubicado en la Plaza de Filipinas.
- **Importe del contrato (Precio anual de la ocupación): 653,40.-€.**
El precio se actualizará al cumplimiento de cada año de contrato con arreglo al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los doce meses inmediatamente anteriores.
Además, serán de cuenta de la adjudicataria cuantos gastos, impuestos o arbitrios se originen con ocasión de la contratación, incluidos los de la Comunidad de Usuarios.
- **Duración del contrato:** La duración del contrato será de 5 años, a contar desde la fecha de firma del contrato, con posibilidad de prórroga máxima por 2 años más en periodos de 1 + 1 año (7 en total incluidas las prórrogas).
- **Observaciones:**
De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.3 y 1.6 del Pliego de Condiciones que rige el presente contrato, “se entenderá que existen plazas de garaje y trasteros vacantes en el Aparcamiento, cuando se encuentren libres o desocupadas, esto es disponibles por cuanto que sobre ellas no exista contrato de compraventa mediante escritura pública del derecho de uso por periodo concesional de 75 años -hasta el 17 de junio de 2087- en aplicación del Pliego de Condiciones regulador de la concesión demanial de plazas de garaje y trasteros en el Aparcamiento sito en la Plaza de Filipinas, aprobado y vigente, ni esté en proceso de tramitación su adjudicación por periodo restante hasta completar el periodo concesional de los 75 años.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Tendrán preferencia los interesados en adquirir el derecho de uso mediante escritura pública de compraventa, conforme a la regulación contenida en el Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación y cesión del uso por periodo restante hasta completar el periodo concesional de 75 años.

A estos efectos, en el caso de que la plaza de garaje objeto del presente contrato fuera adquirida por persona interesada mediante contrato de compraventa antedicho, se asignará a la cesionaria actual otra plaza de garaje, de igual categoría (tipo), de entre las vacantes existentes en ese momento, hasta completar la duración de su contrato.”

- **Formalización del contrato:** En virtud de lo dispuesto en la Cláusula 11 del Pliego de Condiciones, el contrato se formalizará en documento administrativo entre el Ayuntamiento de Toledo y el adjudicatario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, pudiendo ser elevado a escritura pública a solicitud de la interesada; siendo a su costa los gastos e impuestos derivados de su otorgamiento.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

9º.- LICENCIA URBANÍSTICA.-

De conformidad con la propuesta que suscribe la Jefa de Sección de Licencias y Actuación Urbanística en base al informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 23 de diciembre de 2016, sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Conceder licencia de obras “**INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A.**” (Exp. 322/16) para adecuar aparcamiento situado en la Calle Bruselas nº 2, para cumplimiento de requisitos de accesibilidad, conforme al proyecto técnico visado el 24 de noviembre de 2016 y con sujeción al siguiente condicionante:

- **Concluidas las obras, deberá presentar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL, QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS.-

UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.

Periodo prorrogado: Anualidad 2017.

Importe: Presupuesto máximo de 480.265,77 euros, IVA INCLUIDO.

Precio: 30% de baja respecto del cuadro de precios unitarios del Anexo IV del PPT.

Tercero contratista: “CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.”.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado sobre el asunto referenciado de fecha 22-08-2014 por plazo de 2 años (2015 y 2016), con posibilidad de prórroga por 1 año más; 3 años en total incluido el periodo de prórroga.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13-04-2016 en función del cual se computa el periodo de ejecución a partir de 01-01-2015.
- Propuesta en fase “AD” formulada por el Servicio proponente epigrafiado, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área: acompañada de propuesta justificativa de la prórroga propuesta.
- Informe del Servicio de Obras e Infraestructuras de 23-11-2016 sobre previsión de la prórroga propuesta y ejecución del contrato a plena satisfacción.
- Documentación acreditativa de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Solicitud del contratista.
- Informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 7 de diciembre de 2016, en que solicita la siguiente aclaración por parte de la Unidad Gestora: **“Se debe documentar la vigencia de la Ordenanza fiscal reguladora. Es decir, dado que el contrato está relacionado con la Ordenanza reguladora, se debe documentar el expediente con informe que determine la vigencia o modificación de la expresada normativa (Ordenanza fiscal).”**
- Aclaración del Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras, señalando que la Ordenanza de “Calas en vías públicas y mantenimiento urbano” en vigor durante el ejercicio 2016 no ha sido objeto de modificación o derogación; por lo que en 2017 seguirá en vigor.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 20 de diciembre de 2016 (complementario del emitido el 7 del mismo mes). No obstante, la prórroga propuesta se condiciona a la vigencia de la Ordenanza; de modo que la misma solamente podrá efectuarse por el tiempo coincidente con la Ordenanza actual en vigor y hasta un máximo de UN (1) AÑO previsto en contrato. Es decir, que llegará el término y cumplimiento del contrato a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ordenanza modificada. Aconsejándose a la Unidad Gestora el inicio de los trámites contractuales tendentes al inicio de procedimiento de licitación parejo a la tramitación del expediente de modificación de la Ordenanza.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 5.034). **No obstante, al tratarse de un gasto de carácter anticipado**, la ejecutividad del mismo se condiciona a la acreditación de existencia de crédito presupuestario disponible, suficiente y adecuado en el Presupuesto del ejercicio 2017.

Habida cuenta de la documentación descrita, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato suscrito con la mercantil "CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A. por el tiempo coincidente con la Ordenanza actual en vigor y hasta un máximo de UN (1) AÑO, computado desde el 01/01/2017; para la ejecución de las obras o instalaciones demandadas por particulares a realizar en el suelo y subsuelo de la red viaria y espacios libres de dominio y uso municipal que afecten a servicios básicos de suministros; con estricta sujeción a las condiciones que rigen el vigente contrato.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente, por importe total anual de 480.265,77 euros (IVA incluido); sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Intervención General Municipal.

11º.- APROBACIÓN DE GASTO EN FASE "O", Y CERTIFICACIÓN NÚM. 2 -ÚLTIMA Y FINAL- DERIVADA DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RAMPA PEATONAL ACCESIBLE EN EL PASEO DE SAN EUGENIO EN TOLEDO".-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 53.326,43 €, IVA incluido.

ADJUDICATARIO: "CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCIA LOZOYA, S.A."

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 08-09-2016 por importe de 53.326,43 € incluido IVA.
- Acta de recepción de la obra de 26-10-2016.
- Propuesta de Gasto en fase "O" por importe de 4.981,90 €.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Certificación nº 2, última y final, por importe de 4.981,90 € (IVA incluido), en la que figura 0 € por ejecutar.
- Factura nº 1LS161139 de fecha 14-12-2016, por el importe indicado de 4.981,90 €, IVA incluido.
- Documento contable relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 21 de diciembre de 2016.
- Fiscalización conforme (Rfª. nº 4.921) de la Intervención General Municipal.

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la Certificación Nº 2 (última y final), derivada de la ejecución de las obras comprendidas en el “**PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RAMPA PEATONAL ACCESIBLE EN EL PASEO DE SAN EUGENIO EN TOLEDO**”; así como el gasto a que asciende la misma, por importe de **4.981,90.-€ (IVA incluido)**.

12º.- APROBACIÓN DE GASTO EN FASE “O”, Y CERTIFICACIÓN NÚM. 2 (ÚLTIMA Y FINAL) DERIVADA DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE NUEVO PASEO PEATONAL JUNTO AL ARROYO DEL ASERRADERO EN TOLEDO”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 58.256,31 €, IVA incluido.

ADJUDICATARIO: “CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.”

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 02-11-2016 por importe de 58.256,31 € incluido IVA.
- Acta de recepción de la obra de 13-12-2016.
- Propuesta de Gasto en fase “O” por importe de 132,28 €.
- Certificación nº 2 -última y final- por importe de 132,28 € (IVA incluido), en la que figura 7.832,87 € por ejecutar.
- Factura nº 1L161206 28 de fecha 14-12-2016, por el importe indicado de 132,28 €, IVA incluido.
- Documento contable relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 20 de diciembre de 2016.
- Fiscalización conforme (Rfª. nº 4.922) de la Intervención General Municipal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la Certificación N^o 2 (última y final), derivada de la ejecución de las obras comprendidas en el **“PROYECTO DE NUEVO PASEO PEATONAL JUNTO AL ARROYO DEL ASERRADERO EN TOLEDO”**; así como el gasto a que asciende la misma, por importe de 132,28.- euros (IVA incluido).

13^o.- APROBACIÓN DE GASTO EN FASE “O”, Y CERTIFICACIÓN FINAL DERIVADA DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CÈSPED EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE SANTA BÁRBARA EN TOLEDO”.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIOS TÉCNICOS DE URBANISMO.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 128.000 €, IVA incluido.

ADJUDICATARIO: “MONDO IBÉRICA, S.A.”

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 02-09-2016 por importe de 128.000 €, IVA incluido.
- Acta de recepción de la obra de 07-11-2016.
- Propuesta de gasto en fase “O” por importe de 9.671,42 €.
- Certificación última y final por importe de 9.671,42 € (IVA incluido), en la que figura 0,00 € por ejecutar.
- Factura n^o F 76724 de fecha 13-12-2016, por el importe indicado de 9.671,42 € IVA incluido.
- Documento contable relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 22 de diciembre de 2016.
- Fiscalización conforme (Rf^a. n^o 5.037) de la Intervención General Municipal.

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la Certificación Final, derivada de la ejecución de las obras comprendidas en el **“PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CÈSPED EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE SANTA BÁRBARA EN TOLEDO”**; así como el gasto a que asciende la misma, por importe de 9.671,42.- euros (IVA incluido).

UNIDAD GESTORA: SERVICIOS TÉCNICOS DE URBANISMO.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 128.000 €, IVA incluido.

ADJUDICATARIO: “MONDO IBÉRICA, S.A.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 02-09-2016 por importe de 128.000 €, IVA incluido.
- Acta de recepción de la obra de 07-11-2016.
- Propuesta de gasto en fase “O” por importe de 9.671,42 €.
- Certificación última y final por importe de 9.671,42 € (IVA incluido), en la que figura 0,00 € por ejecutar.
- Factura nº F 76724 de fecha 13-12-2016, por el importe indicado de 9.671,42 € IVA incluido.
- Documento contable relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 22 de diciembre de 2016.
- Fiscalización conforme (Rfª. nº 5.037) de la Intervención General Municipal.

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la Certificación Final, derivada de la ejecución de las obras comprendidas en el “**PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CÈSPED EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE SANTA BÁRBARA EN TOLEDO**”; así como el gasto a que asciende la misma, por importe de 9.671,42.- euros (IVA incluido).

14º.- FACTURACIONES POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL MES NOVIEMBRE DE 2016.-

Documentación, entre otra, que integra el expediente:

- Facturas por suministro de energía eléctrica durante el período indicado en el epígrafe, emitidas por:
 - “**AURA ENERGÍA, S.L.**”. Importe: 273,13.- €
 - “**IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**”. Importe: 142.610,14.- €
 - “**IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO**”. Importe. 22.170,86.- €
- Propuestas económicas en fase “O” formuladas por la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área; en las cantidades citadas.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Referencias números 4.919, 5.035 y 5.036 respectivamente).

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar el gasto derivado de las facturas de que se deja hecha referencia en el cuerpo de la presente resolución.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD,
SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL**

15º.- APROBACIÓN DE GASTO EN FASE “A”, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS Y ANEXO I DE PLIEGO “TIPO” DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS; E INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCIÓN A COMPRA, DE “SIETE VEHÍCULOS CON DISTINTIVOS PARA LA POLICÍA LOCAL”. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.-

UNIDAD GESTORA: Policía Local.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

TRAMITACIÓN: Ordinaria y anticipada.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 254.880 € IVA incluido.

TIPO DE LICITACION: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE DURACIÓN: CUATRO (4) AÑOS.

PLAZO DE ENTREGA: Máximo 45 días desde la firma del contrato.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Documentación justificativa de la necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área.
- Propuesta de inicio de expediente por el órgano de contratación.
- Propuesta de Gasto en fase “A”.
- Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado de cuadro de características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Informe jurídico favorable emitido por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 20 de diciembre de 2016.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 4.964). **No obstante, al tratarse de un gasto de carácter anticipado y plurianual (2017-2021), la ejecutividad del mismo se condiciona a la acreditación de existencia de crédito presupuestario disponible, suficiente y adecuado en los ejercicios a los que extiende sus efectos.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Habida cuenta de la documentación descrita, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de arrendamiento de siete vehículos-patrulla con sistema de mantenimiento y sin opción a compra, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada (sujeto a regulación armonizada).

SEGUNDO.- El inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Económico-Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; elaborados al efecto y que asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 254.880 € IVA incluido.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Intervención General Municipal.

16º.- CLASIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA; CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOBOMBA RURAL PESADA PARA BOMBEROS".-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

OBJETO: Adquisición de un vehículo autobomba rural pesada para el Parque de Bomberos.

UNIDAD GESTORA: Servicio de Extinción de Incendios.

FECHA DE ACUERDO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN INICIO

PROCEDIMIENTO: 7 de septiembre de 2016.

PROCEDIMIENTO: Abierto, con tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación; sujeto a regulación armonizada.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 223.140,50.- euros de principal, más 46.859,50.- euros de IVA (270.000.- euros en total).

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo de entrega del vehículo es de siete (7) meses a contar desde la firma del contrato.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.U.E.: 28 de septiembre de 2016.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E.: 6 de octubre de 2016.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 10 de octubre de 2016.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 2 de noviembre de 2016.

PROPOSICIONES FORMULADAS: DOS (2).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÚLTIMO TRÁMITE: Apertura de las ofertas económicas por la Junta de Contratación de 16 de diciembre de 2016, y remisión a los Servicios Técnicos competentes para la valoración y propuesta de clasificación de las mismas.

La Junta de Contratación reunida en sesión ordinaria el día 22 de diciembre en curso trata el presente asunto bajo el punto 3 de su Orden del Día. Tiene este acto por objeto –entre otros- proceder a la toma de conocimiento del informe-propuesta relativo a la valoración de los criterios matemáticos/automáticos emitido por el Suboficial Jefe del Servicio de Extinción de Incendios con fecha 21 de diciembre de 2016, que figura incorporado como **ANEXO I** al acta en que se integra; y que resumidamente presenta la siguiente puntuación:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
ITURRI, S.A.	36,93	62,00	98,93
INCIPRESA, S.A.	29,00	50,34	79,34

A la vista de todo lo anterior, la **Junta de Contratación acuerda hacer suyo el informe técnico emitido sobre las valoraciones efectuadas**. De conformidad con la propuesta que en consonancia con dicho informe formula el citado Órgano de contratación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda **lo siguiente**:

PRIMERO.- Clasificar a los dos (2) licitadores presentados y admitidos, como sigue a continuación:

Nº de Orden	LICITADOR	TOTAL
1	ITURRI, S.A.	98,93
2	INCIPRESA, S.A.	79,34

SEGUNDO.- Requerir al primer clasificado “ITURRI, S.A.” (propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la económicamente más ventajosa, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares); a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 151.2 del TRLCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 3.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), y en los términos de la misma; cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- Escritura social de constitución o modificación, o en su caso D.N.I. (letra a).
- Poder bastantado al efecto (letra b). Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, en los términos establecidos en el PCAP (letra c).

La acreditación de la documentación anterior podrá sustituirse por la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84; debiendo acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, deberá presentar original o copias auténticas de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP; acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

5.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de **10.975.- euros** (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).

6.- Documentación justificativa de haber abonado la cantidad de **150.- euros**, en concepto de liquidación provisional de gastos de publicación en el BOP.

7.- Documentación justificativa de haber abonado la cantidad de **478,51.- euros**, en concepto de liquidación provisional de gastos de publicación en el BOE.

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

17º.- ADJUDICACIÓN DE LA “AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO DE MAYORES DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA”.-

ÚLTIMO TRÁMITE: Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 23 de noviembre de 2016 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Contratación en fecha 16 de diciembre en curso, se trata el presente asunto bajo el punto 3 del Orden del Día (“**EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA FASE DE CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD Y TRAMITACION ORDINARIA, PARA LA**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CONTRATACIÓN DE LA “AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO DE MAYORES DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA EN TOLEDO”). Se comprueba la documentación presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta; por lo que la Junta de Contratación acuerda remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo propuesta de adjudicación.

En cumplimiento de lo anterior, la Unidad Gestora de Servicios Sociales, con el visto bueno de la Concejalía del Área, formula propuesta económica (sin fase); en orden a la adjudicación del presente contrato a favor de M^a Pilar Martínez García-Osorio. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo el n^o 5.081.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el contrato relativo a **“AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO DE MAYORES DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA EN TOLEDO”**; en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a**: D^a M^a Pilar Martínez García-Osorio.
- **Precio de ocupación**:
 - Importe neto: 400.- euros/anuales.
 - IVA (21%): 80.- euros/anuales.
 - Importe total: 480.- euros/anuales.
- **Duración del contrato**: CUATRO (4) AÑOS, con posibilidad de prórroga por un año más (5 años en total incluido el período de prórroga).
- **Otras condiciones de adjudicación**: De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

18º.- APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE GASTO A FAVOR DE “ASOCIACIÓN CULTURAL MATADERO LAB”.-

Documentación que integra el expediente:

- Memoria justificativa y detallada de los gastos realizados.
- Informe emitido por la Jefa de Sección de Servicios Sociales en relación a la justificación de la subvención nominativa otorgada a la Asociación arriba citada, por importe de 4.000 euros; mediante la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración (aprobado en fecha 18 de agosto de 2016).
- Propuesta económica en fase “O” formulada por la Unidad Gestora de Servicios Sociales, con el visto bueno del Concejal Delegado del Área.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a. n^o 5.133).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

1. Aprobar la justificación presentada por la “**ASOCIACIÓN CULTURAL MATADERO LAB**”, dado que al no tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no existen terceros que pudieran verse perjudicados; y que las modificaciones producidas no alteran esencialmente la naturaleza y los objetivos de la subvención.
2. Reconocer la obligación de pago a dicha Asociación de la cantidad de 2.000 euros, correspondiente al 50% restante; una vez justificado el 100% de la subvención concedida al amparo del Convenio referido.

19º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No se presentaron.

20º.- MOCIONES E INFORMES.-

Vistas las alegaciones presentadas por D. José Luis Peña Zamora y D. Ángel Moreno Muro, en representación de las mercantiles “ABORIGEN TOLEDO” y “SANTA TERESA 4, S.L.” respectivamente, contra la denegación de autorización para instalación de barras de bar en la celebración de “Las Migas” de los días 24 y 31 de diciembre de 2016; en los establecimientos de los que las mercantiles anteriores son titulares, sitios en Plaza de Cuba nº 7 (ABORIGEN) y C/ Honduras nº 4 (LA FÁBRICA GASTRO BAR).

Visto el informe de la Policía Local referente al riesgo de instalación de las citadas barras de bar.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda conceder a las mercantiles anteriormente indicadas autorización para la instalación de barras de bar solicitadas para la celebración de “Las Migas”, el día 31 de diciembre de 2016, en Plaza de Cuba nº 7 y C/ Honduras nº 4.

21º.- CORRESPONDENCIA.-

No hubo en la presente sesión.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las diez horas de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**